

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SALAMANCA

-

GRAN VIA, 37-39
Teléfono: 923.12.67.20
Correo electrónico:

Equipo/usuario: IFD
Modelo: 530550

N.I.G.: 37046 41 2 2018 0000051

PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000003 /2020

Delito: RESIST/GRAVE DESOBED AUTORID/AGENTE/PERS SEG PRIV
Denunciante/querellante: COMERCIAL UNIMELS SL
Procurador/a: D/D^a MARIA SOLEDAD MUÑOZ LUENGO
Abogado/a: D/D^a ANTONIO RAMON HERNANDEZ MIGUEL
Contra: P M A
Procurador/a: D/D^a DIEGO SANCHEZ DE LA PARRA SEPTIEN
Abogado/a: D/D^a EDUARDO IGLESIAS RODRIGUEZ

SENTENCIA Nº 39/2020

ILMOS/AS SR./SRAS

Presidente/a:

JOSE ANTONIO VEGA BRAVO

Magistrados/as

JUAN JACINTO GARCÍA PÉREZ

MARIA LUISA MARRO RODRIGUEZ

VISTA en juicio oral y público, ante la Sección 001 de esta Audiencia Provincial la causa instruida con el número 3/2020, procedente del Juzgado de Instrucción nº 1 de Salamanca, seguida por el trámite de PROCEDIMIENTO ABREVIADO 34/2018 por el delito de Malversación de caudales públicos, contra P M A , con domicilio en C/ a Salamanca, representado por el Procurador Sr. Diego Sánchez de la Parra y Septién y defendido por el Abogado D. Eduardo Iglesias Domínguez. Siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal, y COMERCIAL UNIMELS SL, representado por la Procuradora D^a M^a Soledad Muñoz luengo y defendida por el Abogado D. Antonio Ramón

Hernández Miguel y como **Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE ANTONIO VEGA BRAVO.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se instruyeron por un presunto delito de malversación de caudales públicos y practicadas las oportunas diligencias se convocó a las partes a juicio oral el día 16 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- Llevadas a efecto las indicadas diligencias instructoras y acordado por el instructor la prosecución del trámite establecido en el artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se dio traslado de las diligencias al Ministerio Fiscal para que solicitara la apertura del Juicio Oral o el sobreseimiento de la causa y evado el trámite adoptada la primera de las resoluciones, y señalada esta Audiencia como órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa, se dio traslado de las actuaciones a la defensa del acusado, que evacuó el trámite formulando escrito de defensa, remitiendo a continuación los autos a esta Sala.

TERCERO.- Recibidas las actuaciones en esta Audiencia y examinadas las pruebas propuestas, se dictó Auto admitiendo las pruebas propuestas por las partes, acordándose su práctica en el mismo acto del juicio oral.

CUARTO.- Antes de la celebración del juicio, el Ministerio Fiscal y el Letrado de la Defensa, participaron la conformidad alcanzada en los términos reflejados en el escrito que consta en autos.

En dicho escrito se elevan a definitivas las conclusiones del escrito del Ministerio Fiscal en el que se calificaban los hechos como constitutivos de un delito de

malversación de caudales públicos de los artículos 432.2 y 435.3º en relación con el artículo 253 del CP. Siendo autor el acusado, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, considerando. Debiendo indemnizar a la mercantil Comercial Unimels SL en la cantidad de 25.084,80 euros. Introduciendo en el escrito de conformidad las siguientes modificaciones:

Procede imponer al acusado por el delito de malversación de caudales públicos la pena de dos años de prisión con inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de 6 años y costas según el artículo 123 del CP. sin incluir las de la acusación particular. Manteniendo igual la responsabilidad civil. Acordando la suspensión de la pena de prisión que se imponga al penado, por concurrir los requisitos del artículo 80 del CP. Por tiempo de 3 años y condicionada a no delinquir durante dicho plazo a la satisfacción de la responsabilidad civil durante el plazo de la suspensión.

La acusada mostró conformidad con el escrito del Ministerio Fiscal, presentado de común acuerdo.

HECHOS PROBADOS

Se declara probado que en fecha 29/03/12 la entidad Comercial Unimels S.L., cuyo socio y administrador era F M M , interpuso ante los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Béjar demanda de juicio cambiario frente a Casa Bartolomé Guijuelo S.L., en reclamación de la cantidad de 104.958,276 de principal más intereses, gastos y costas que correspondieran, que dio lugar a la incoación del procedimiento Juicio Cambiado nº 139/2012 ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Béjar.

En el curso de tal procedimiento cambiario se produjeron los siguientes actos procesales relevantes a los efectos de esta causa:

- Por Auto de 13/04/12 se acordó la incoación del procedimiento, con requerimiento de pago al deudor, y se acordó el inmediato embargo preventivo de los bienes del deudor, a cuyo fin el acreedor señaló como bienes susceptibles de embargo dos

partidas de jamones ibéricos de cebo depositados para su maquila por la demandada en las instalaciones de la mercantil P y S S.L., consistentes en una partida de 486 jamones ibéricos cebo, con un peso fresco de 5.484 kgs., con entrada el 11-05-11, y una partida de 248 jamones ibéricos de cebo, con un peso en fresco de 2.708 kgs., con entrada el 10-06-11. Previamente a acordar el embargo se acordó requerir a la parte demandante la designación de lugar adecuado para el depósito de los bienes;

- Por escrito de 24/04/2012, la demandante Comercial Unimels SL señaló para depósito las instalaciones de la mercantil donde en ese momento se encontraba la mercancía, esto es la empresa P y S S.L., sita en la calle de Guijuelo;

- Por Decreto de 16/05/2012 se acordó decretar el embargo de los mencionados bienes, y requerir a las instalaciones P y S S.L para que conservara tales bienes a disposición del tribunal, por lo que se le nombró depositario judicial de los bienes, y se le hizo saber que está sujeto a las responsabilidades previstas en el artículo 627 de la L.E.C.

- El 30/05/2012, se notificó al **aquí acusado P M Á**, mayor de edad y con antecedentes penales por delitos de falsedad y estafa, no computables en la presente causa a efectos de reincidencia, legal representante de P y S S.L., el Decreto de 16/05/2012, y en la misma fecha se realizó comparecencia ante el sr. Letrado de la administración de justicia del Juzgado, en la que el acusado aceptó el nombramiento en el cargo de depositario de los bienes, a cuyo fin se le indicaron los bienes objeto de depósito, y se le informó expresamente de las obligaciones que contraía, y en concreto se le comunicó expresamente que los bienes depositados no podían ser utilizados y debía mantenerlos en el estado en que se encontraban y a disposición del Tribunal y a resultas del procedimiento, de lo que quedó enterado y aceptó el cargo, respecto del que se comprometió a cumplirlo bien y fielmente, por lo que se le tuvo por aceptado en el cargo.

- El procedimiento cambiario terminó por sentencia de 3/09/2012 que desestimó la demanda de oposición al juicio cambiario y ordenó el despacho de ejecución contra Casa Bartolomé Guijuelo S.L. por importe de 96.469,756 de principal más 31.4876 por intereses y costas.

-Posteriormente en fecha 5/12/2012 la mercantil Comercial Unimels S.L. entabló **demanda ejecutiva** contra Casa Bartolomé Guijuelo S.L. en reclamación de las anteriores cantidades, seguida en el mismo Juzgado como procedimiento de ejecución de títulos judiciales nº 412/2012. De forma que:

- Por Auto de 8/01/2013 se despachó ejecución;
- Mediante decreto de 8/01/2013 se acordó mantener el embargo trabado mediante Decreto de 16/05/2012;
- Por Diligencia de Ordenación de 4/11/2013 se acordó hacer entrega a la parte ejecutante de los jamones embargados, por valor nominal de 54.961,926;

El 19/03/2014 se practicó diligencia de entrega en presencia del acusado, en el local donde se encontraban depositados los jamones sito en la sede de la empresa Hircasa S.L.U. en el polígono industrial agroalimentario calle

de Guijuelo, por haber manifestado el ahora acusado que los había trasladado a tal lugar desde el inicial del depósito en la calle , pues ya no disponía del local donde tenía en depósito los jamones objeto de la diligencia, traslado que efectuó sin comunicarlo al Juzgado. Como resultado de la diligencia, fueron entregados a Comercial Unimels S.L. únicamente 399 jamones de los 734 que se depositaron en su día, pues había desaparecido el resto, de suerte que devino imposible la ejecución del embargo, lo que ocasionó el consiguiente perjuicio a la mercantil Comercial Unimels S.L.

El valor del conjunto de jamones fue tasado pericialmente en la cantidad de 54.961,926.

Por tanto, la perjudicada Comercial Unimels S.L. reclama 25.084,806 por los 335 jamones desaparecidos.

Como consecuencia de estos hechos, por Diligencias de Ordenación de 5/04/2016, y de 18/04/2017, se requirió al acusado a fin de que explicara las razones por las cuales no entregó la totalidad de los jamones que le fueron entregados, sin que el Juzgado obtuviera respuesta.

Por último, mediante Diligencia de Ordenación de 19/07/17, se acordó requerir al acusado a fin de que explicara las razones por las cuales no entregó la totalidad de los jamones que le fueron entregados, con apercibimiento de que su conducta pudiera ser constitutiva de un delito de malversación, diligencia que le fue notificada personalmente sin que atendiera el requerimiento del Juzgado.

En enero de 2018 y ante la imposibilidad de recuperar los bienes embargados por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Béjar se acordó la remisión de testimonio al Juzgado decano de Instrucción de Béjar para el conocimiento del procedimiento penal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos anteriormente declarados probados son legalmente constitutivos de un delito de malversación de caudales públicos de los artículos 432.2 y 435.3º en relación con el 253 todos ellos el Código Penal.

SEGUNDO.- El acusado es responsable penal de tales delitos en concepto de autor, a tenor del artículo 28 del Código Penal.

Como así ha quedado acreditado todo ello, hechos y responsabilidad, en el presente juicio mediante la total conformidad de las partes, Ministerio Fiscal, acusación particular y defensa de acusado.

TERCERO.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

CUARTO.- Por aplicación de los artículos 432.2 y 435.3º en relación con el 253 todos ellos el Código Penal, procede imponer al acusado por el delito de malversación de caudales públicos la pena de dos años de prisión con inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis años.

QUINTO.- Por aplicación de los artículos 123 y 124 CP, en relación con los artículos 239 y 240 LECr. se imponen las costas de este juicio al acusado, sin incluir las de la acusación particular.

SEXTO.- Por aplicación de los arts.116 y siguientes del CP el acusado deberá indemnizar a la mercantil Comercial Unimels S.L. en la cantidad de 25.084,80€ en concepto de responsabilidad civil por los perjuicios ocasionados por la no entrega de 335 jamones depositados.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 80 y siguientes CP. y de acuerdo con lo manifestado por las partes, procede acordar la suspensión de la pena privativa de libertad impuesta, durante el plazo de 3 años, con obligación de no delinquir durante el plazo de la suspensión, suspensión que se condiciona además a que satisfaga el acusado su responsabilidad civil durante el periodo de suspensión en los términos del art. 80.2.3ª.párrafo 2º CP.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que debemos condenar y condenamos al acusado P M Á a la **pena de dos años de prisión** con inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis años y accesorias legales, **con imposición a dicho condenado de las costas de este juicio, sin incluir las costas de la acusación particular.**

Asimismo, firme que sea la presente resolución, acordamos la **suspensión de la pena privativa de libertad** impuesta, durante el **plazo de 3 años**, con obligación de no delinquir durante el plazo de la suspensión, la cual se condiciona además a que satisfaga el acusado su responsabilidad civil durante el periodo de suspensión en los términos del art. 80.2.3ª.párrafo 2º CP.

Procede declarar la firmeza de la presente sentencia, conforme se ha interesado por las partes.

Notifíquese la presente Sentencia, de la que se unirá certificación al correspondiente rollo de Sala, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno

Así, por esta nuestra Sentencia, que se anotará en los Registros correspondientes lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.